

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, A.C.

REGLAMENTO GENERAL

CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO	2
CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN	2
CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES	2
CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS	6
CAPÍTULO SEXTO DEL PROFESORADO	10
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS	13
CAPÍTULO OCTAVO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD	13
CAPÍTULO NOVENO DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	15
TRANSITORIOS	15



CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. En ejercicio de las facultades que le confieren los Estatutos de la Institución, el Consejo Directivo de la Universidad reglamenta la vida de ésta, estableciendo la estructura y organización, facultades y atribuciones, así como los derechos y obligaciones de los miembros que integran la Comunidad Universitaria.

Estas disposiciones son de carácter general y obligatorias para toda la comunidad y en los casos que sea necesario se complementará con los distintos ordenamientos que integren la Normatividad Institucional.

Artículo 2. La Universidad de las Américas, A.C., es una Institución de Educación Superior, privada, no lucrativa, que tiene como funciones obtener y divulgar el conocimiento, difundir la cultura, y promover la comprensión internacional. El compromiso de la Universidad es educar en un ámbito de libertad, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, creencias políticas, condición social o aptitudes físicas.

Artículo 3. La Normatividad Institucional la integran:

1. Estatutos
2. Misión Institucional
3. Reglamento General
4. Reglamento del Alumnado
5. Reglamento del Profesorado
6. Reglamento de Servicio Social
7. Reglamento de Becas
8. Reglamento de Biblioteca
9. Reglamento del Centro de Apoyo Docente
10. Lineamientos para el Uso del *We Work*
11. Reglamento del Uso de Instalaciones
12. Reglamento de Actividades Deportivas
13. Reglamento de Titulación
14. Lineamientos que Regulan la Asistencia e Impartición de Clases
15. Derechos y Obligaciones del Alumnado
16. Reglamento Interior de Trabajo
17. Manual de Organización
18. Política de Administración de Personal
19. Reglamento para la Acreditación del Idioma Inglés
20. Manual de Normas y Estándares Académicos de Posgrado
21. Manual de Evaluación de Cursos en Inglés
22. Manual de Diseño y Revisión de Programas
23. Manual del Sistema de Evaluación del Aprovechamiento de los Alumnos, SEAA
24. Manual del Sistema de Evaluación del Desempeño de los Alumnos, SEDA
25. Manual de Evaluación del Profesorado



26. Manual de Evaluación de Servicios Institucionales

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO**

Artículo 4. El Patrimonio de la Universidad se constituye con el conjunto de bienes muebles, inmuebles, donaciones, aportaciones, donativos, colegiaturas y demás derechos de propiedad que correspondan a la Asociación, en los términos de sus Estatutos.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 5. La Universidad de las Américas, como Asociación Civil, está constituida por un máximo de 7 asociados, quienes, en su conjunto, integran la Asamblea General de Asociados como Órgano Supremo de Gobierno de la Institución y que se reúne cuando menos una vez al año.

Artículo 6. La Asamblea General de Asociados encarga la dirección de la Asociación a un Consejo Directivo, y éste a su vez, deposita la administración de la misma en el Rector de la Universidad, con las facultades señaladas en los Artículos 11 y 12 de este Reglamento

Artículo 7. Para el cumplimiento de su Misión Institucional, el Consejo Directivo de la Universidad es responsable de aprobar la estructura académica y administrativa diseñada y propuesta por el Rector de la Institución.

Artículo 8. La Universidad dispone de un Consejo Universitario de carácter consultivo, el cual se encuentra presidido por el Rector, y en el que participan los Vicerrectores en su caso; el Secretario General y los Directores Académicos y Administrativos.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 9. Son facultades de la Asamblea General de Asociados:

- a) Aprobar o modificar el acta de la Asamblea anterior de Asociados.
- b) Aprobar o desaprobado la actuación del Consejo Directivo y de sus miembros en ejercicio de sus funciones.
- c) Aprobar, modificar o rechazar los estados financieros.



- 27. Manual de Evaluación de Servicios Institucionales
- 28. Manual de Resultados de Aprendizaje de Posgrado

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

Artículo 4. El Patrimonio de la Universidad se constituye con el conjunto de bienes muebles, inmuebles, donaciones, aportaciones, donativos, colegiaturas y demás derechos de propiedad que correspondan a la Asociación, en los términos de sus Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5. La Universidad de las Américas, como Asociación Civil, está constituida por un máximo de 7 asociados, quienes, en su conjunto, integran la Asamblea General de Asociados como Órgano Supremo de Gobierno de la Institución y que se reúne cuando menos una vez al año.

Artículo 6. La Asamblea General de Asociados encarga la dirección de la Asociación a un Consejo Directivo, y éste a su vez, deposita la administración de la misma en el Rector de la Universidad, con las facultades señaladas en los Artículos 11 y 12 de este Reglamento

Artículo 7. Para el cumplimiento de su Misión Institucional, el Consejo Directivo de la Universidad es responsable de aprobar la estructura académica y administrativa diseñada y propuesta por el Rector de la Institución.

Artículo 8. La Universidad dispone de un Consejo Universitario de carácter consultivo, el cual se encuentra presidido por el Rector, y en el que participan los Vicerrectores en su caso; el Secretario General y los Directores Académicos y Administrativos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 9. Son facultades de la Asamblea General de Asociados:

- a) Aprobar o modificar el acta de la Asamblea anterior de Asociados.
- b) Aprobar o desaprobar la actuación del Consejo Directivo y de sus miembros en ejercicio de sus funciones.
- c) Aprobar, modificar o rechazar los estados financieros.



- d) Elegir a los miembros y Directivos del Consejo señalando el plazo para el desempeño de su cargo.
- e) Designar al Comisario para el Ejercicio Social en curso.
- f) Aprobar la admisión de nuevos Asociados y aceptar las renunciaciones, exclusiones o suspensiones que se presenten.
- g) Aprobar o modificar la lista de Asociados.
- h) Aprobar o rechazar los informes del Rector y la administración.
- i) Conocer y decidir cualquier otro asunto de su competencia.

Artículo 10. Son facultades y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Administrar a la Asociación conociendo y decidiendo sobre aquellos asuntos que por su naturaleza están relacionados directamente con la existencia, funcionamiento y fines de la misma.
- b) Disponer de todas las facultades necesarias para dirigir y administrar a la Asociación, celebrando cuanto acto sea conveniente para la consecución de los fines de ésta, salvo aquellos reservados a la Asamblea General de Asociados.
- c) Disponer de todas las facultades jurídicas, necesarias y especiales para el cumplimiento de sus fines.
- d) Designar y remover al Rector de la Universidad, concediéndole las facultades y obligaciones de este ordenamiento para el ejercicio de sus responsabilidades.
- e) Instituir los Comités Permanentes para la atención de asuntos y problemas específicos de la Asociación.
- f) Conocer y aprobar el informe anual que la Rectoría de la Universidad le presente, evaluando el desempeño del Rector.
- g) Conocer y aprobar los informes de los Comités que le sean presentados a su consideración.
- h) Conocer y decidir cualquier otro asunto de su competencia.

Artículo 11. El Consejo Directivo deposita la dirección ejecutiva, así como la planeación y operación administrativa y académica de la Universidad en un Rector, confiriéndole las facultades necesarias para proveer lo conducente para esos fines.

El Secretario General de la Universidad, será designado libremente por el Rector y colaborará con él en los asuntos de carácter administrativo, académico y otros que juzgue convenientes. Para asuntos contenciosos y judiciales, la representación de la Universidad recaerá en los apoderados que se estimen convenientes.

Artículo 12. Son facultades del Rector:

- a) Representar legalmente a la Universidad, tanto administrativa como académicamente, con los poderes que le sean otorgados por el Consejo Directivo, teniendo la posibilidad de delegarlos a las personas que estime convenientes para su ejercicio.
- b) Hacer cumplir los planes, políticas, normas y disposiciones aprobados por el Consejo Directivo, así como los correspondientes presupuestos.



- c) Presentar al Consejo Directivo los planes a corto, mediano y largo plazo de la Universidad, así como los presupuestos correspondientes.
- d) Presentar al Consejo Directivo el Informe Anual de Actividades de la Universidad.
- e) Presentar al Consejo Directivo los Estados Financieros anuales de la Universidad, los cuales deben acompañarse del dictamen de auditores externos.
- f) Determinar el establecimiento de las diferentes unidades académicas y administrativas, que conformen la estructura universitaria, de acuerdo al presupuesto de la Institución.
- g) Proponer para su aprobación al Consejo Directivo los programas académicos, las especialidades profesionales y las modalidades educativas que se estimen convenientes para la Universidad, de conformidad con su propia misión.
- h) Autorizar los Calendarios Académicos.
- i) Designar al personal universitario, así como resolver acerca de su renuncia o remoción.
- j) Vigilar el cumplimiento de las normas universitarias y las obligaciones contraídas por la Universidad ante la Secretaría de Educación Pública u otros organismos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros.
- k) Propiciar la permanente superación de la Comunidad Universitaria, promoviendo toda actividad que coadyuve a este fin.
- l) Concertar las normas de coordinación y representar a la Universidad ante instituciones nacionales y extranjeras.
- m) Presidir el Consejo Universitario, con ejercicio del derecho de veto a las recomendaciones de este órgano.
- n) Cualquier otra que específicamente le sea asignada por el Consejo Directivo.

Artículo 13. El Rector tendrá la obligación de asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 14. El Consejo Universitario de la Universidad de las Américas, A.C. está presidido por el Rector y lo integran:

- Los Vicerrectores (cuando así fuere el caso);
- El Secretario General;
- Los Directores Académicos y Administrativos;
- La representación académica, administrativa y estudiantil que sea procedente.

Artículo 15. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Conocer todos aquellos asuntos que, de acuerdo a las disposiciones legales internas de la Universidad, le sean sometidos a consulta, para su aprobación
- b) Emitir su opinión respecto a la marcha de la Institución.
- c) Proponer todas aquellas medidas que tengan por objeto la superación universitaria.



- d) Conocer cualquier asunto que en beneficio de la Universidad le sea presentado, así como de todo aquello que tenga por objeto la observación de la conducta y de la convivencia universitaria.
- e) Instituir el número de comisiones de trabajo, permanentes o provisionales necesarias, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 16. Los Directores y Coordinadores Académicos son directamente responsables de la gestión en los ámbitos académico y administrativo de las carreras y programas a su cargo.

Artículo 17. Son funciones de los Directores Académicos:

- a) Formar parte del Consejo Universitario.
- b) Conducir los procesos académicos mediante las acciones de dirección, organización, planeación y evaluación correspondientes al área a su cargo, y participar en los procesos académicos de carácter institucional, coordinándose para su efecto, con otras instancias intra o interdivisionales, así como entre la Universidad y otras instituciones.
- c) Asegurar el cumplimiento de la Normatividad Institucional.
- d) Proponer los resultados esperados del área a su cargo, así como los resultados de aprendizaje de sus alumnos y supervisar las acciones necesarias para el cumplimiento de éstos.
- e) Presidir el Consejo Técnico del área a su cargo y asegurar la vida colegiada de ésta.
- f) Proponer a la Rectoría la contratación y promoción del personal académico y/o administrativo que requieran, de acuerdo a los criterios de la Universidad.
- g) Representar a la Universidad en eventos, foros y actividades de su disciplina, así como en aquellos que le sea requerido.
- h) Promover y gestionar la superación académica del área a su cargo.
- i) Promover convenios con otras instituciones y autorizar el desarrollo de prácticas y clases en otros escenarios, previa autorización y firma consecuente por parte de la Rectoría de la Universidad.
- j) Resolver las consultas y peticiones estudiantiles del área a su cargo en la forma que sea procedente.
- k) Participar en la Comisión de Justicia Universitaria, cuando así se requiera.

Artículo 18. Son funciones de los Coordinadores Académicos:

- a) Cumplir con sus cargas académicas.
- b) Hacer cumplir los proyectos y disposiciones aprobada por el Director o Responsable de la División Académica que le corresponda y/o el Rector de la Universidad.
- c) Formar parte del Consejo Universitario.
- d) Vigilar el avance académico de los alumnos del programa que coordina, a fin de elaborar la oferta de cursos y horarios de cada periodo lectivo.
- e) Poner en práctica la política académica que dicte el Consejo Universitario y apruebe el Rector.



- f) Reclutar y seleccionar a los profesores de asignatura para proponer su contratación al Director de la División en su caso, o bien a la Rectoría.
- g) Apoyar y supervisar el desempeño de los profesores del programa que coordine.
- h) Autorizar el ingreso de alumnos a los programas académicos de su área.
- i) Atender y brindar orientación y ayuda a los alumnos de su programa.
- j) Organizar los eventos y actividades académicas que se requieran.
- k) Formar parte del Consejo Técnico que le corresponda.
- l) Proponer la revisión y actualización de los programas de estudio, de acuerdo a la Normatividad Institucional.
- m) Participar en la Comisión de Justicia Universitaria, cuando así se requiera.
- n) Las demás que le sean encomendadas por las instancias superiores.

Artículo 19. El Rector de la Universidad podrá nombrar y remover a los Directores y Coordinadores Académicos, a fin de garantizar la buena marcha de las políticas académicas de la Institución.

Artículo 20. Los Consejos Técnicos, son organismos representativos, de consulta y apoyo, cuyo objetivo es la atención de asuntos curriculares, académicos, estudiantiles y disciplinarios.

Artículo 21. Son atribuciones de los Consejos Técnicos:

- Proponer, evaluar y desarrollar los planes y programas de estudio;
- Evaluar y analizar el desempeño del profesorado;
- Conocer, analizar y emitir recomendaciones sobre asuntos estudiantiles, académicos y disciplinarios;
- Estimular la comunicación entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 22. Cada uno de los Consejos Técnicos determinará su propia organización y dinámica interna, mismas que serán aprobadas, en su caso, por la Rectoría de la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 23. El presente capítulo establece los derechos y obligaciones universitarios de los alumnos de la Institución, en todos los niveles, grados y modalidades de estudios.

Artículo 24. Los alumnos de la Universidad de las Américas, A.C., disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir el plan de estudios de la carrera que cursan, así como la información académica necesaria para la adecuada realización de sus estudios.



- b) Recibir del profesor, en la primera sesión de clases de cada materia que cursen, el programa de estudio correspondiente, así como los lineamientos a seguir durante ésta.
- c) Recibir las clases de aquellas materias en las que estén inscritos y hayan pagado su colegiatura.
- d) Solicitar la tutoría que requieran de acuerdo a los procedimientos y modalidades establecidos por la Universidad.
- e) Ser evaluados y examinados en las materias en que se encuentren inscritos, en los términos señalados en el programa correspondiente, y en su caso, podrán solicitar la revisión y rectificación de sus trabajos y exámenes.
- f) Recibir los reconocimientos al desempeño académico o a la participación en actividades de la Universidad que logren merecer, de conformidad con los lineamientos establecidos.
- g) Recibir los títulos y grados académicos a que se hagan acreedores, en los programas de estudio aprobados por esta Universidad y/o la Secretaría de Educación Pública.
- h) Recibir una adecuada prestación de los servicios que ofrece la Institución y un trato digno y respetuoso por parte del personal.
- i) Usar las instalaciones y participar en eventos en los términos y modalidades establecidos en los reglamentos correspondientes, siempre y cuando estén al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- j) Expresar libremente sus ideas y opiniones a título y responsabilidad personal, sin más limitaciones que el respeto debido a los derechos de terceros, a la Institución, a su misión y al personal de la misma.
- k) Comunicar por escrito a las autoridades universitarias, sus quejas, siempre y cuando este derecho se ejerza de manera pacífica y respetuosa.
- l) Discreción y confidencialidad en el manejo de los datos contenidos en sus expedientes y papeles escolares.
- m) Estar representados en las instancias estudiantiles que el propio alumno elija democráticamente, de conformidad con sus estatutos.
- n) Estar representados institucionalmente en la Comisión de Justicia Universitaria a fin de que, cuando lo juzguen pertinente, puedan recurrir a la misma para la defensa de sus derechos universitarios.
- o) Evaluar el desempeño del profesorado y personal de la Universidad en el ejercicio de sus funciones, cuando así les sea requerido por la propia Institución.
- p) Conservar su calidad de alumnos mientras cumplan con los reglamentos académicos, los escolares, los de conducta, los administrativos, y estén al corriente en el pago de sus obligaciones económicas.
- q) Denunciar, ante las instancias respectivas, cualquier hecho que pueda constituir una transgresión a éstos y otros derechos, así como cualquier conducta que pueda ser lesiva a sus legítimos intereses.

Artículo 25. Serán obligaciones de los alumnos de la Universidad:

- a) Cumplir con los requisitos de inscripción, reinscripción y pago señalados en los reglamentos correspondientes.



- b) Cumplir puntualmente con los pagos de cuotas y colegiaturas que les correspondan. En caso contrario, no podrán asistir a clases, ni tendrán derecho a presentar exámenes, ni a obtener calificación en las materias que hayan cursado.
- c) Realizar en una sola exhibición el pago de "cuota de inscripción" por cada periodo inscrito en la Universidad. Excepcionalmente para los programas con planes de estudio de cuatro años, se exentará la cuota de inscripción para los periodos de Verano, con el registro hasta de dos materias que requieran regularización, es decir que a partir de tres pagarán dicha cuota.
- d) Asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, prácticas, talleres, tutorías, cursos de cultura general y actividades culturales en el lugar y horario establecido, sujetándose a los registros de asistencia que para tal efecto la Universidad determine. Por lo que cada profesor deberá dar cabal cumplimiento al pasar lista de asistencia en cada sesión de clase, y verificar la presencia de los alumnos.
- e) Cumplir con un mínimo del 85% de asistencia a cada una de las materias en que se hayan inscrito. En caso contrario, no tendrán derecho a recibir calificación final y quedarán condicionados en esas materias, debiendo nuevamente cursarlas y aprobarlas.
- f) No recibir, en ningún caso, una segunda nota S/D (SIN DERECHO) en la misma materia. En el caso de que esto ocurra automáticamente se anotará 5.0 en la calificación, contabilizándose como reprobada.
- g) Cuando recurra alguna materia por haber obtenido una calificación reprobatoria o nota S/D, deberá pagar, además de los créditos de la materia, una cuota extraordinaria, que consiste en un crédito para aquellos que la recurran por primera vez. Cuando la recurran por segunda ocasión, además de los créditos de la materia, la cuota extraordinaria consistirá en pagar tres créditos adicionales.
- h) Para el nivel de Pregrado, no reprobador 3 veces una misma materia o 6 diferentes a lo largo de su programa, ya que de lo contrario causarán baja definitiva de la Universidad.
- i) Para el nivel de Posgrado, no reprobador 3 veces una misma materia o 3 diferentes a lo largo de su carrera, ya que de lo contrario causarán baja definitiva de la Universidad.
- j) Mantener una condición regular académica, es decir, no tener más de una materia pendiente de acreditación de los periodos anteriores al que está cursando. Los alumnos que no cumplan tal condición, no podrán avanzar en su programa académico, a no ser que regularicen las materias que deben de los semestres anteriores. Al término de cada periodo escolar, las Coordinaciones Académicas analizarán el caso de estos alumnos y les informarán de las opciones que tienen para la acreditación de las materias pendientes.
- k) Adquirir el dominio y fluidez del idioma inglés a través de los cursos de ese idioma, que imparte curricularmente la Universidad en sus programas académicos.
- l) Presentar examen de acreditación del idioma inglés, a fin de obtener la calificación que será asentada en el registro correspondiente.
- m) Cumplir con sus trabajos y prácticas académicas, con las actividades de apoyo que les sean requeridas y con los métodos de evaluación establecidos en el programa de las materias que cursen.
- n) Informarse de las calificaciones obtenidas y recabar, en el periodo establecido en el calendario escolar la boleta correspondiente.



- o) Presentar satisfactoriamente al término de la carrera el Examen General de Egreso de Licenciatura propio de la UDLACDMX y el *Oxford Online Placement Test* para poder continuar con el proceso de titulación.
- p) Mantener las condiciones indispensables de convivencia universitaria para cumplir con la misión institucional. Es obligación de todos los alumnos participar en las actividades académicas, institucionales y comunitarias.
- q) Respetar las instalaciones y los recursos materiales de la Universidad, de conformidad con los reglamentos correspondientes, ya que, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones estipuladas en ellos.
- r) Actuar respetuosamente ante las autoridades, profesorado, personal administrativo y sus compañeros. En caso contrario se harán acreedores a la sanción reglamentaria correspondiente.
- s) Cuidar y resguardar sus objetos personales, ya que la Universidad no se hace responsable de la pérdida de los mismos.
- t) Abstenerse de incurrir en cualquier acción que pueda dar lugar a fraude académico.
- u) No realizar acciones ilegales que atenten contra las buenas costumbres, la moral, integridad física o material de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- v) Mantener vigente la credencial que la Universidad les otorga y que ampara su calidad de alumnos.
- w) No ingerir, usar, vender, proporcionar a otros en las instalaciones de la Universidad o en sus inmediaciones, bebidas alcohólicas o sustancias cuyo consumo se considere ilegal. En caso contrario se harán acreedores a la sanción reglamentaria correspondiente.
- x) Proporcionar la información que la Universidad les requiera con veracidad, precisión y honestidad, así como mantenerla permanentemente actualizada. En caso contrario la Universidad podría imponerles una sanción.
- y) Respetar los sistemas de seguridad y acceso implantados por la Institución, en beneficio de la Comunidad Universitaria. En caso contrario se harán acreedores a la sanción reglamentaria correspondiente.
- z) Los alumnos o cualquier miembro de la Universidad deberán abstenerse de portar armas en cualquiera de sus modalidades (punzocortantes, armas de fuego o armas blancas), en caso contrario, cualquier persona que sea sorprendida, inmediatamente será expulsada de la institución.
- aa) Respetar las áreas de no fumar establecidas en la Universidad.
- ab) Los estudiantes deberán abstenerse de introducir e ingerir alimentos y bebidas, así como deberán mantener apagado su teléfono celular durante las clases y sólo podrán usar Lap Tops o Tabletas cuando el profesor lo autorice expresamente.

Artículo 26. Serán causa de sanción para los alumnos de la Universidad el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y, en general, en la Normatividad Institucional. Dichas sanciones, de acuerdo a su gravedad, podrán consistir indistintamente en lo siguiente según sea el caso:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito con copia al expediente del alumno.
- Suspensión de uno a tres días, sin justificación de faltas.
- Expulsión.



CAPÍTULO SEXTO DEL PROFESORADO

Artículo 27. El presente capítulo establece los derechos y obligaciones de los profesores de la Institución, en todos los niveles, grados y modalidades de estudios.

Artículo 28. Los profesores de la Universidad de las Américas, A.C., disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Desempeñar sus actividades docentes de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y conforme a los planes y programas de estudio aprobados por Rectoría y el Consejo Directivo y en su caso registrados ante la S.E.P.
- b) Expresar libremente sus ideas a título personal, sin más limitaciones que no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del respeto debido a las personas y a la comunidad, de conformidad con las normas civiles y penales vigentes.
- c) Recibir sus percepciones en los montos y periodicidad que determine su contrato, con base en el tabulador académico.
- d) Recibir las prestaciones que la Universidad le otorgue, en los términos de su contrato.
- e) Recibir los reconocimientos y distinciones que le correspondan de acuerdo con la normatividad institucional.
- f) Representar a la Universidad en eventos académicos u otros, previa aprobación del Rector.
- g) Hacer uso de los recursos de apoyo educativo tales como: biblioteca, servicios de cómputo, de comunicación y de apoyo a la docencia, así como los servicios institucionales, en los términos de la reglamentación que al respecto se señalen.

Artículo 29. Serán obligaciones de los profesores de la Universidad:

- a) Prestar sus servicios de acuerdo a su contrato con ética, eficiencia y responsabilidad.
- b) Colaborar con el Director y/o Coordinador Académico correspondiente en la revisión del temario y la actualización de la bibliografía del curso que va a impartir, así como en la elaboración de exámenes de medio y fin de periodo, u otro instrumento de evaluación.
- c) Dar a conocer a sus alumnos, en la primera sesión de clases, el temario del curso aprobado por el Director y/o Coordinador Académico respectivo.
- d) Preparar debidamente las sesiones del curso que imparte y asistir puntualmente a éstas.
- e) Registrar su asistencia al inicio y fin de las sesiones del curso que imparte en los registros especialmente destinados para tal efecto. Asimismo, registrar las reposiciones y anticipaciones de clases, de acuerdo al procedimiento establecido.
- f) Registrar o capturar las inasistencias, así como las calificaciones de los alumnos en el sistema especialmente destinado para tal efecto y entregar oportunamente el acta de calificaciones finales, debidamente firmada, de los cursos que haya impartido.



- g) Capturar los resultados de exámenes de medio y fin de semestre, así como los resultados de manuales de prácticas, en el sistema destinado para tal efecto.
- h) Capturar la sesión de tutorías, en el sistema destinado para ello.
- i) Mantener una permanente y abierta comunicación con los Directores y/o Coordinadores Académicos.
- j) Llevar a cabo con objetividad y oportunidad, la evaluación de desempeño de sus alumnos.
- k) Permitir la aplicación de instrumentos de evaluación y supervisión de la docencia en los cursos que imparte.
- l) Asistir a los cursos y/o sesiones de actualización y capacitación o inducción que la Universidad ofrezca a su profesorado.
- m) Participar en tutorías, dirección de tesis y exámenes profesionales cuando le sea requerido, si su contrato y las horas asignadas en él lo permiten.
- n) Respetar las instalaciones y responsabilizarse del material y equipo que le sea proporcionado. En caso de descompostura o pérdida se deberá cubrir el pago de la reparación o reposición.
- o) Mantener vigente la credencial que la Universidad le otorga y que ampara su calidad de profesor.
- p) Actuar respetuosamente ante las autoridades, alumnos, personal administrativo y colegas.
- q) Respetar las áreas de no fumar establecidas en la Universidad.
- r) Los profesores deberán abstenerse de introducir e ingerir alimentos y bebidas, así como, mantener apagado su teléfono celular durante la impartición de clases.

Artículo 30. Son profesores de Asignatura quienes por un contrato de servicios profesionales imparten un curso en la Universidad, teniendo como característica que los honorarios profesionales que se les retribuyen por sus servicios no constituyen su principal fuente de ingresos ni representan una relación laboral con la Universidad.

Los nombramientos de profesores de Asignatura se otorgarán por un plazo no mayor a un periodo lectivo, pudiendo renovarse las veces que sea necesario a juicio de los Directores y/o Coordinadores Académicos y previa ratificación del Rector, siempre que hayan cumplido satisfactoriamente con sus responsabilidades profesionales, de acuerdo con las evaluaciones que la Universidad lleva a cabo. En ningún caso sus servicios académicos podrán ser por más de tres horas a la semana.

Artículo 31. Son profesores de Tiempo Completo aquellos cuyo principal compromiso es con la Universidad y que a través de un contrato laboral de 40 horas a la semana, llevan a cabo, de acuerdo a sus cargas académicas, las funciones de docencia, tutoría, investigación y administración.

Son profesores de Medio Tiempo aquellos quienes por un contrato laboral de 20 o más horas a la semana, llevan a cabo, de acuerdo a sus cargas académicas, las funciones de docencia, tutoría, investigación y administración.



Son profesores Asociados, quienes por un contrato laboral de entre 4 y 10 horas a la semana, llevan a cabo, de acuerdo a sus cargas académicas, las funciones de docencia y tutoría.

Los nombramientos de profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asociados, se otorgarán por tiempo determinado o definitivo cuando cumplan los requisitos y procedimientos del caso.

Artículo 32. Los profesores de asignatura y la Universidad tienen en los contratos de servicios profesionales de los primeros, la fuente de su relación jurídica, que establece sus derechos y obligaciones.

Artículo 33. La contratación del profesorado será facultad del Rector de la Universidad, de acuerdo a los procedimientos de selección que se refieran en el Reglamento del Profesorado, buscando en todo momento que la excelencia académica de la Institución sea el criterio fundamental que determine dichas contrataciones.

Artículo 34. Se entiende por carga académica el conjunto de actividades o responsabilidades asignadas por la Universidad a los profesores de tiempo completo, medio tiempo y asociados. Carga que podrá ser modificada a juicio de la Institución de acuerdo a sus necesidades.

Para los profesores de tiempo completo la carga académica nunca podrá ser inferior a 40 horas a la semana, distribuidas en las actividades que a juicio de la Universidad sean necesarias para el buen funcionamiento de la misma. Lo propio se aplicará a los profesores de medio tiempo, cuya carga académica no podrá ser inferior a 20 horas a la semana.

Artículo 35. Los profesores de medio tiempo y tiempo completo incurrirán en motivo de sanción, o en su caso, de rescisión de su relación con la Universidad cuando a juicio del Director y/o Coordinador Académico o autoridad universitaria competente:

- a) No desempeñen las tareas o responsabilidades que les sean asignadas de acuerdo a su carga académica.
- b) No ejecuten el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en los tiempos o modalidades que la Institución les asigne en su carga académica.
- c) Incurran en el incumplimiento de alguna obligación señalada en su contrato, así como en el presente Reglamento, o en general, en la Normatividad Institucional.

Artículo 36. Serán causa de sanción para los profesores de la Universidad el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y, en general en la Normatividad Institucional. Dichas sanciones, de acuerdo a su gravedad, podrán consistir indistintamente en lo siguiente según sea el caso:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito con copia al expediente del profesor.



- Suspensión de uno a tres días, sin goce de sueldo.
- Rescisión del contrato individual de trabajo en los términos del punto anterior, sin perjuicio de que la Institución haga la denuncia de hechos ante las autoridades competentes, si así lo estimare pertinente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 37. La Universidad dispondrá del número suficiente y necesario de unidades administrativas que a juicio de la Rectoría sean estrictamente indispensables para mejor proveer a los fines de la Institución. Sus titulares y personal serán nombrados y removidos libremente por el Rector.

Artículo 38. Las responsabilidades y obligaciones de cada una de esas unidades serán determinadas por la propia Rectoría o, en su caso, por la Secretaría General.

Artículo 39. La organización y procedimientos internos de cada una de las unidades administrativas serán elaboradas internamente por las mismas, con la aprobación, en su caso, de la Rectoría. Dichas políticas y procedimientos no forman parte de la Normatividad Institucional.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 40. La Universidad de las Américas, A.C., reconoce y regula sus relaciones laborales con sus empleados de acuerdo a las normas señaladas en la Ley Federal del Trabajo, en el contrato individual de trabajo, en el presente Reglamento, así como en las disposiciones que, para el caso, integran la Normatividad Institucional. Sus derechos y obligaciones estarán referidos por dichos ordenamientos.

Artículo 41. Además de lo señalado en la Ley Federal del Trabajo y en el contrato individual de trabajo, se consideran como obligaciones básicas de los trabajadores de la Universidad las siguientes:

- a) Cumplir con todas las disposiciones de orden técnico y administrativo que dicte la Institución mediante manuales de operación o disposiciones de carácter general o especial.
- b) Presentarse puntualmente al desempeño de sus labores y registrar sus horas de entrada y salida del trabajo, según el sistema establecido por la Universidad.
- c) Ejecutar su trabajo con exactitud y cuidado, de acuerdo con los sistemas establecidos por la Institución.
- d) Atender a los demás miembros de la Comunidad Universitaria y al público en general, con eficacia y amabilidad.



Artículo 42. El personal administrativo de la Universidad de las Américas, A.C. estará sujeto a las siguientes prohibiciones sin demérito de lo señalado en la Ley Federal del Trabajo y en el contrato individual de trabajo, así como en la Normatividad Institucional.

- a) Suspender o rehusarse a desempeñar su trabajo o salir a la calle en horas laborales, sin autorización de su jefe inmediato.
- b) Utilizar los medios de comunicación de la Institución para asuntos particulares, excepto en casos de emergencia y previo consentimiento de su jefe inmediato.
- c) Permanecer o introducirse en las instalaciones de la Universidad fuera de las horas de labores, sin el permiso correspondiente.
- d) Faltar al trabajo sin causa justificada y sin previo permiso expreso de sus superiores.
- e) Organizar y participar en colectas, rifas y las llamadas tandas entre el personal.
- f) Sustraer de las oficinas de la Institución documentos, útiles, papeles o pertenencias de la misma o aquellas que estén bajo su cuidado o guarda, sin permiso previo por escrito, otorgado por los representantes de la Universidad.
- g) Realizar actividades ajenas al trabajo o aquellas que obstaculicen o entorpezcan sus labores dentro de las horas destinadas a las mismas.
- h) Permitir que otro empleado registre sus horas de entrada o salida, o registrarlas por otro empleado.
- i) Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la de la Institución, la de sus compañeros o la de los demás miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 43. Independientemente de lo señalado en la Ley Federal del Trabajo y en el contrato individual de trabajo, los empleados de la Universidad incurrirán en rescisión de las relaciones laborales por las siguientes causas:

- a) Cuando el trabajador desobedezca sin causa justificada las instrucciones que la Universidad le determine por conducto de sus representantes.
- b) Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia en un mismo mes.
- c) En general, por las causas señaladas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo o el incumplimiento a las obligaciones referidas en el Artículo 134 del mismo ordenamiento, así como no atenerse a las prohibiciones señaladas en el Artículo 135 de la Ley antes mencionada.

Artículo 44. Serán causa de sanción para los trabajadores de la Universidad el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y, en general, en la Normatividad Institucional. Dichas sanciones, de acuerdo a su gravedad, podrán consistir indistintamente en lo siguiente según sea el caso:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito con copia al expediente del empleado.
- Suspensión de uno a tres días, sin goce de sueldo.
- Suspensión de cuatro a ocho días, sin goce de sueldo.



- Rescisión del contrato individual de trabajo en los términos del punto anterior, sin perjuicio de que la Institución haga la denuncia de hechos ante las autoridades competentes, si lo estimare pertinente.

Artículo 45. Corresponderá a la Rectoría de la Universidad, por conducto de la Secretaría General, interpretar y velar por la aplicación de este Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 46. Con el propósito de conferir el mayor beneficio posible a la Universidad de las Américas, A.C. y a sus profesores, estudiantes y personal involucrado en la creación de invenciones, innovaciones o desarrollos, así como a patrocinadores o terceros, todas las invenciones, las innovaciones o desarrollos que resulten de las actividades desarrolladas en los programas de pregrado y posgrado de la Universidad de las Américas, A.C., generados por sus profesores, estudiante y personal administrativo serán propiedad de la institución, teniendo en cuenta la relación que tengan con los mismos, En consecuencia, la Universidad será propietaria de los derechos de autor.

Artículo 47. La Universidad de las Américas, A.C. protege legalmente aquellas invenciones, innovaciones o desarrollos generados por sus profesores, estudiantes y personal. El beneficio económico obtenido por las invenciones, innovaciones o desarrollos generados por sus profesores, estudiantes y personal se utilizará:

Primero, para cubrir el costo de proteger la propiedad intelectual

En segundo lugar, el excedente económico se distribuirá de la siguiente manera:

- i. Un tercio para los inventores
- ii. Un tercio el área académica
- iii. Un tercio el campus

TRANSITORIOS

Primero: El presente reglamento entra en vigor a partir de Febrero 2025.

